



CHACRAS DE CORIA, - 5 NOV 2018

VISTO:

El EXP-CUY: 17907/2018, en el cual se tramita la reglamentación de la Ordenanza N° 72/1994-CS **NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES EMÉRITOS, CONSULTOS, HONORARIOS, INVITADOS Y LIBRES DE LA UNCUIYO**, en ámbito de esta Unidad Académica, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de esta Facultad, advierte la necesidad de incluir en la normativa, algunos aspectos relacionados al liderazgo y a la formación de equipos de trabajo que no están contemplados en la citada Ordenanza, por lo que emite Res 172/2015-CD, donde eleva al Consejo Superior la solicitud de modificación de la Ordenanza N° 72/1994-CS.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento y la de Docencia y Concursos del Consejo Superior considera pertinente la modificatoria, toda vez que se adecue, en líneas generales, a las disposiciones de la Universidad, solicitando sea la FCA., la que elabore el proyecto de modificación.

Que mediante Res. 091/2016-CD., se designa la Comisión ad-hoc que será la encargada de elaborar un nuevo proyecto de Ordenanza.

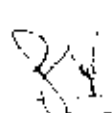
Que por Res. 123/2017-CD., se aprueba auspiciar al Consejo Superior de la UNCUIYO el tratamiento de las modificaciones propuestas a la Ord 72/1994-CS.

Que el citado proyecto fue estudiado por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y la de Docencia y Concursos del CS, que no comparten algunos aspectos de la modificatoria propuesta y sugiere que la Facultad de Ciencias Agrarias conforme al Estatuto Universitario, regule en su propio seno esta iniciativa o proposición.

Que el Consejo Directivo, en sesión del 13 de setiembre de 2018, encomienda a la Comisión de Interpretación y Reglamento, elabore la Ordenanza referida a **NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES EMÉRITOS, CONSULTOS, HONORARIOS, INVITADOS Y LIBRES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS.**

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento elaboró el proyecto reglamentario de Ordenanza solicitado, advirtiendo que dicha norma se adecua a la Ord 72, en lo que su texto mantiene vigencia, al ordenamiento normativo vigente, y en particular a lo dispuesto en el actual Estatuto Universitario.

Que tratado por el Consejo Directivo, en sesión del 11 de octubre de 2018, se expidió al respecto.


Prof. LUIS A. RODRIGUEZ PLAZA
SECRETARIO ACADEMICO
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO

598


Prof. Ing. Agr. JOAQUÍN A. LLERA
VICEDECANO
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
**CIENCIAS
AGRARIAS**

2018
"AÑO DEL CENTENARIO
DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

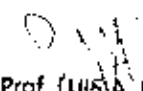
Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º. – Aprobar, en el ámbito de esta Facultad, el reglamento de la Ordenanza N° 72/1994-C.S. **NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES EMÉRITOS, CONSULTOS, HONORARIOS, INVITADOS Y LIBRES DE LA UNCUIYO**, contenidas en el Anexo I de la presente Ordenanza, que consta de **SEIS (6)** hojas y **VEINTICUATRO (24)** artículos.

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 598


Prof. LUISA RODRIGUEZ PLAZA
SECRETARÍA ACADÉMICA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO


Prof. Ing. Agr. JOAQUÍN A. LLERA
VICEDECANO
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO



ANEXO I

NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES EMÉRITOS, CONSULTOS, HONORARIOS, INVITADOS Y LIBRES DE LOS PROFESORES EMÉRITOS

ARTÍCULO 1°.— La categoría de Profesor Emérito es una distinción extraordinaria que la Universidad Nacional de Cuyo otorga en reconocimiento de los méritos excepcionales al Profesor Titular efectivo que ha llegado al cese de sus funciones por jubilación y/o aplicación del Artículo 62° del Estatuto Universitario. Deberá poseer condiciones sobresalientes en docencia, investigación o extensión, haber realizado contribuciones muy destacadas en el campo de su especialidad y liderado eficazmente los equipos de trabajo que dirigió, contribuyendo a la continuidad y desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 2°.— Son, además, requisitos, para ser designado Profesor Emérito:

- 2.1. Tener como mínimo DIEZ (10) años de antigüedad en la actividad académica universitaria, de los cuales por lo menos CINCO (5) años deben haberse cumplido como Profesor de esta Universidad.
- 2.2. Obtener mayoría especial de votos favorables del cuerpo de los miembros del Consejo Directivo para ser propuesto ante el Consejo Superior.
- 2.3. Obtener dos tercios de votos favorables del total de miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 3°.— La propuesta para iniciar la tramitación correspondiente puede provenir de integrantes de la cátedra, grupo de trabajo o instituto al cual pertenece o bien de un miembro del Consejo Directivo. Dicha propuesta deberá estar acompañada de un informe con los antecedentes que justifiquen el pedido, teniendo en cuenta las pautas establecidas en el Artículo 4°.

ARTÍCULO 4°.— El Consejo Directivo designará una Comisión Ad-Hoc integrada por TRES (3) miembros titulares y DOS (2) suplentes, todos deberán ser Profesores Titulares efectivos y/o eméritos. Al menos, un miembro titular y un suplente deberán pertenecer al departamento en el que se ha desempeñado el postulante. La Comisión ad-hoc evaluará los antecedentes recibidos y los elementos adicionales que considere conveniente. Deberá elaborar un informe valorativo que sirva de base a la decisión a adoptar y que tendrá en cuenta, entre otros antecedentes académicos los siguientes:

- 4.1. Títulos obtenidos en carreras de grado y posgrado.
- 4.2. Antecedentes docentes.
- 4.3. Formación de discípulos, docentes, investigadores y posgraduados.
- 4.4. Contribuciones a la elevación del nivel académico.
- 4.5. Aportes sobresalientes a las ciencias o a las artes.
- 4.6. Realización de cursos de perfeccionamiento y especialización.
- 4.7. Dictado de cursos, cursillos, seminarios, conferencias.



- 4.8. Participación en congresos, jornadas, simposios y otras actividades de índole académica o artística, de carácter nacional o internacional.
- 4.9. Participación como miembro de asociaciones científicas o artísticas nacionales o extranjeras.
- 4.10. Investigaciones realizadas, publicadas o inéditas.
- 4.11. Actividad profesional desarrollada en el ámbito público o privado.
- 4.12. Obtención de premios, becas, distinciones, subsidios y/o patentes.
- 4.13. Participación en la gestión académica universitaria.
- 4.14. Presidencia y/o integración de Comisiones Asesoras de concursos docentes en su área de desempeño.
- 4.15. Participación en la creación, liderazgo, buen funcionamiento, control, continuidad y desarrollo de los equipos de trabajo que dirigió durante su trayectoria en el ámbito universitario.
- 4.16. Logros personales y de los equipos que dirigió, en el ámbito universitario, en proyectos de relevancia ética o de contribución y aporte a la sociedad.

ARTÍCULO 5°.— La categoría de Profesor Emérito es vitalicia y ad honorem, sin perjuicio de las remuneraciones que surgieren de la realización de actividades universitarias que se le encomienden.

ARTÍCULO 6°.— Los Profesores Eméritos podrán desempeñar funciones académicas en la docencia, investigación y/o extensión, con la autorización anual del Consejo Directivo de la Facultad que determinará los alcances y modalidades de tales actividades.

DE LOS PROFESORES CONSULTOS

ARTÍCULO 7°.— La categoría de Profesor Consulto es una distinción que la Universidad Nacional de Cuyo otorga en reconocimiento de méritos al Profesor Titular, Asociado o Adjunto efectivos que ha llegado al cese de sus funciones por jubilación o por aplicación del Artículo 62° del Estatuto Universitario. Deberá poseer antecedentes destacados en el campo de su especialidad, en docencia, investigación y/o extensión y que haya contribuido eficazmente al funcionamiento, continuidad y desarrollo de los equipos de trabajo que lideró y/o integró.

ARTÍCULO 8°.— Son requisitos para ser designado Profesor Consulto, además de las condiciones enunciadas del Artículo 4°, las siguientes:

- 8.1. Tener como mínimo DIEZ (10) años de antigüedad en la actividad académica universitaria, de los cuales por lo menos CINCO (5) años deben haberse cumplido como profesor de esta Universidad.
- 8.2. Obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros que integran el Consejo Directivo.
- 8.3. Obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros que integran el Consejo Superior.

ARTÍCULO 9°.— La propuesta para iniciar la tramitación correspondiente puede provenir de integrantes de la cátedra, grupo de trabajo o instituto al cual pertenece o bien de un miembro del Consejo Directivo. Dicha propuesta deberá estar acompañado de un informe con los antecedentes que justifiquen el pedido, las pautas para la presentación de antecedentes y la



valoración de la postulación se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 4°, en lo referido a la Comisión Ad Hoc podrán integrarla Profesores efectivos, Eméritos y/o Consultos.

ARTÍCULO 10.- La categoría de Profesor Consulto es vitalicia y ad honorem, sin perjuicio de las remuneraciones que surgen de la realización de actividades universitarias que se le encomienden.

ARTÍCULO 11.- Los Profesores Consultos podrán desempeñar funciones académicas en iguales condiciones que las establecidas en el Artículo 6°.

DE LOS PROFESORES HONORARIOS

ARTÍCULO 12. – La categoría de Profesor Honorario es una distinción que la Universidad Nacional de Cuyo puede otorgar a una personalidad relevante del país o el extranjero, que se haya destacado con méritos sobresalientes en la enseñanza, investigación o extensión.

ARTÍCULO 13. – Son además requisitos para ser designado Profesor Honorario:

13.1. No pertenecer al personal de la Universidad Nacional de Cuyo.

13.2. Prestar o haber prestado especiales servicios a la Universidad Nacional de Cuyo.

13.3. Ser propuesto por el Consejo Directivo de la Facultad, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros que lo integran.

13.4. Ser aceptada la propuesta por el Consejo Superior con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los Consejeros presentes, número que no debe ser menor que la mitad de los integrantes del mismo.

ARTÍCULO 14. – La elevación de la propuesta de designación comprenderá:

14.1. Curriculum Vitae del candidato.

14.2. Informe evaluativo de los antecedentes académicos que, a juicio del Consejo Directivo, lo acrediten como personalidad relevante, con méritos sobresalientes en la enseñanza, investigación o extensión universitaria.

ARTÍCULO 15. – El informe evaluativo para auspiciar la designación de Profesores Honorarios deberá tener en cuenta los aspectos mencionados en el Artículo 4°.

ARTÍCULO 16. – La iniciativa de designación de Profesores Honorarios corresponderá indistintamente, al Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, otros miembros de los Consejos Superior o Directivo, Directores de Departamentos, o de Institutos y Profesores Ordinarios, debiendo cumplirse en cualquier caso lo dispuesto en el Artículo 13° (incisos 13.3 y 13.4).

ARTÍCULO 17. – La categoría de Profesor Honorario es vitalicia y ad-honorem.

Prof. LUIS A. RODRIGUEZ PLAZA
SECRETARIO ACADÉMICO
Fac. Cs. Agrarias - UNCUYO

598

Prof. Ing. Agr. JOAQUÍN A. LLERA
VICEDECANO
Fac. Cs. Agrarias - UNCUYO



ARTÍCULO 18. – La categoría de Profesor Honorario no genera obligaciones académicas ni derechos en la Universidad Nacional de Cuyo.

DE LOS PROFESORES INVITADOS

ARTÍCULO 19. – La Facultad podrá designar en la categoría de Profesor Invitado a docentes de otras universidades o personas de reconocida competencia del país o del extranjero, que sean convocados para desarrollar actividades académicas de carácter temporario y de especial interés para la misma.

ARTÍCULO 20. – Son, además requisitos para ser designado Profesor Invitado:

20.1. Poseer antecedentes suficientes relacionados con las actividades que se le encomienden.

20.2. Ser designado por la mayoría simple de votos del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 21. – La elevación de la propuesta de designación comprenderá:

21.1. Curriculum Vitae.

21.2. Detalle de las actividades a desarrollar en la Facultad.

21.3. Informe valorativo de los antecedentes académicos relacionados con las actividades a desarrollar en la Facultad.

ARTÍCULO 22. – Las funciones académicas que desempeñen los Profesores Invitados podrán ser remuneradas y abarcarán el lapso que se determine, el cual no podrá exceder de un año.

DE LOS PROFESORES LIBRES

ARTÍCULO 23. – Podrán ejercer como Profesores Libres los docentes habilitados y personas de reconocida competencia, diplomadas universitarias o no y que autorice la Facultad, las que deberán cumplir con la reglamentación correspondiente dentro de los lineamientos que establece el Estatuto Universitario.

DE LOS DIPLOMAS

ARTÍCULO 24. – La entrega de los diplomas que acrediten las designaciones de Profesor "Emérito", "Consulto" y "Honorario" se efectuará en actos solemnes.

Prof. LUIS A. RODRIGUEZ PLAZA
SECRETARIO ACADÉMICO
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO

598

Prof. Ing. Agr. JOAQUÍN A. LLERA
VICEDECANO
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO